



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Y
CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS DE "FONDO
MUTUO PENTA SELECCIÓN EUROPA".**

SANTIAGO,

20 NOV 2007

RESOLUCION EXENTA N°

5 2 2

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"Penta Administradora General de Fondos S.A."

2) Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N°1.328, de 1976 y
en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N°249 de 1982, y en la Circular N° 1.633.

I.- Apruébanse las modificaciones al Reglamento Interno del fondo mutuo
denominado: **"FONDO MUTUO PENTA SELECCIÓN EUROPA"** administrado por la sociedad anónima antes
singularizada. Las modificaciones consisten, entre otras, en las siguientes:

1. Se modifica la política específica de inversiones, incorporando nuevos países y monedas; se actualiza denominación de determinadas monedas; se adecuan operaciones sobre derivados a la NCGI N° 204; se incorporan instrumentos derivados como alternativa de inversión; se singularizan activos objetos de los instrumentos derivados y se adecua la misma a las disposiciones de la Circular N° 1797.
2. Se crean nuevas series de cuotas denominadas "B" y "D" con sus respectivas características y remuneraciones, siendo la primera de ellas exenta de IVA y destinada al ahorro previsional voluntario.
3. Se aumenta remuneración de las series A y C. Asimismo, se modifican las características de la serie C.
4. Se establece el plan de familia de fondos.
5. Se establecen planes especiales de suscripción de cuotas.
6. Se establece la posibilidad de efectuar rescates de cuotas por medio de Internet.
7. Se indica la información a que tendrán acceso los partícipes, mediante las alternativas de suministro de información conforme a lo establecido en la Circular N° 1.538 de 20 de marzo de 2001.
8. Se establece que aquellos rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate.
9. Se modifica el diario en el cual se harán las publicaciones por uno electrónico, que tengan por objeto comunicar el aumento de las remuneraciones o gastos de operación atribuibles al fondo.
10. Incorporar un nuevo gasto de 0,50% y la descripción del mismo;
11. Adecuar la contratación de servicios externos a lo previsto en el artículo 9° del DL N° 1.328 de 1976.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

II.- Apruébanse a su vez, las modificaciones introducidas al texto del Contrato de Suscripción de Cuotas del fondo mutuo ya individualizado, para actualizarlo con lo aprobado en la presente resolución, en lo que corresponde.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Reglamento de Fondos Mutuos y a la Circular N° 1.740 de este Servicio, en lo que correspondiere.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RÍOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

12-11-2017

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PENTA SELECCIÓN EUROPA

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

El fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N° 1.328 permite, que administra una sociedad autónoma por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N° 249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades autónomas ajenas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N° 18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO PENTA SELECCIÓN EUROPA
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/03/2004, otorgada en la notaría de Santiago de don PATRICIO RABY BENAVENTE. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 212 de fecha 27/04/2004, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 1233 número 9296 del año 2004.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es obtener una rentabilidad atractiva en el largo plazo mediante el manejo activo de una cartera diversificada, principalmente compuesta por acciones y fondos mutuos accionarios cuyos principales activos se encuentren localizados en Europa. El

riesgo involucrado en este Fondo está determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que puede invertir, instrumentos que se indican en la política específica de inversiones de este reglamento.

El fondo invertirá a lo menos el 90% del valor de sus activos en instrumentos de capitalización, y un máximo del 10% del valor de sus activos en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. Del total del fondo, al menos el 60% estará invertido en instrumentos de emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en Europa.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado, principalmente compuesto por acciones y fondos mutuos accionarios cuyos principales activos se encuentren localizados en Europa, con un horizonte de inversión de largo plazo.

El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierte, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierte el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y Monedas en las cuales se expresarán éstas y / o que el fondo mutuo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.	
País y Moneda:	
El porcentaje Máximo de Inversión Total del Fondo en estos países y monedas en las cuales se expresarán las inversiones y/o se mantendrán como disponible puede ser hasta el 100%:	
Alemania, Euro	
Argentina, Dinar Argeliano	
Argentina, Peso Argentino	
Australia, Dólar Australiano	
Austria, Euro	
Bahamas, Dólar Bahamés	
Bahréin, Dinar de Bahréin	
Barbados, Dólar de Barbados	
Belgica, Euro	
Bolivia, Peso Boliviano	
Bosnia - Herzegovina, Nuevo Dinar Yugoslavo	
Brasil, Real	
Bulgaria, Lev	
Canada, Dólar Canadiense	
Chile, Peso Chileno	
China, Renminbi Chino	
Colombia, Peso Colombiano	
Corea del Sur, Won	
Costa Rica, Colón Costarricense	

Croacia, Dinar Croata
Dinamarca, Euro
Ecuador, Dólar USA
Egipto, Lira Egipcia
Emiratos Arabes Unidos, Dirham
El Salvador, Colón Salvadoreño
Eslovenia, Tólar
España, Euro
Estados Unidos, Dólar USA
Estonia, Corona
Filipinas, Peso Filipino
Finlandia, Euro
Francia, Euro
Georgia, Lari
Grecia, Euro
Guatemala, Quetzal
Holanda, Euro
Honduras, Lempira
Hong Kong, Dólar Hong Kong
Hungría, Forint
India, Rúpia India
Indonesia, Rúpia Indonesia
Irlanda, Euro
Islandia, Coronas de Islandia
Israel, Shekel Israeli

Italia, Euro
Jamaica, Dólar Jamaicano
Japón, Yen
Jordania, Dinar Jordano
Kuwait, Dinar de Kuwait
Letonia, Lat
Líbano, Libra Libanesa
Libia, Dinar
Lituania, Litas
Luxemburgo, Euro
Macedonia, Dinar Macedonio
Malasia, Ringgit Malayo
Malta, Lira de Malta
Marruecos, Dirham Marroquí
México, Peso Mexicano
Nicaragua, Córdoba
Noruega, Corona Noruega
Nueva Zelanda, Dólar de Nueva Zelanda
Pakistán, Rupia Pakistaní
Panamá, Balboa
Paraguay, Guaraní
Perú, Nuevo Sol
Polonia, Zloty
Portugal, Euro
Puerto Rico, Dólar de USA

Reino Unido, Euro
República Checa, Corona Checa
República Dominicana, Peso Dominicano
República Eslovaca, Corona Eslovaca
Rumania, Leu
Rusia, Rublo Ruso
Singapur, Dólar de Singapur
Sudáfrica, Rand Sudafricano
Suecia, Euro
Suiza, Franco Suizo
Tailandia, Thai Baht
Taiwan, Nuevo Dólar de Taiwan
Turquia, Lira Turca
Ucrania, Karbovanets
Uruguay, Peso Uruguayo
Venezuela, Bolívar
Vietnam, Nuevo Dong
El porcentaje máximo del activo del fondo que será mantenido como disponible en dichas monedas extranjeras será de la siguiente manera: a) Hasta un 10% del activo del Fondo, en forma permanente, por efecto de sus propias operaciones (compras, ventas y pago de rescates). <i>Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:</i> En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuentan con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de directores, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades. b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13

del Decreto Ley N°1.328 de 1976, es, opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos inherentes a sus inversiones de cambio y como inversión. Límites generales para este tipo de operaciones: 1. La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra o de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. 2. El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros forwards que se mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor total del activo del fondo mutuo. 3. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo. 4. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera al contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo. Límites Específicos para este tipo de inversiones En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Norma de Carácter General N°204. Activos Objeto Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en las que está autorizado a invertir, (ii) índices accionarios que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°204, (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir, (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeros en las cuales está autorizado a invertir el Fondo, (v) cédulas de fondos e índices de cédulas de fondos que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°204, y, (vi) productos, commodities o títulos representativos de tales activos que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°204. La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente: 1. Características generales de los emisores El fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, en emisores nacionales o extranjeros. Además, el fondo no tomará en préstamo más del 10% de las acciones de una misma sociedad anónima abierta. Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.	
---	--

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda. 3. Organismos que administrarán las garantías que deben otorgar los vendedores en corto Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda. 4. Límites generales La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio. 5. Límites específicos Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50% Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50% Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50% Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera. El Fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública de los que está autorizado a invertir el Fondo, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797, y según lo establecido en el título IV, número 1.3, letra c), específicamente en los puntos: i) 1.1.1, 1.1.2, y 1.1.3 En estos casos, las entidades con las que el Fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos nacionales y las sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada circular o la que la modifique o reemplace. Este Fondo podrá mantener un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. ii) 1.2.1, y 2.2.4 En estos casos, las operaciones sobre acciones o títulos representativos de estas, deberán realizarse en una bolsa de valores, según lo establece el numeral 3 de la citada circular o la que la modifique o reemplace. Este Fondo podrá invertir hasta un 20% de su activo en acciones adquiridas con promesa de venta. Además, podrán invertir hasta un 20% de su activo en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos con promesa de venta. La adquisición de estos títulos deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley N° 19.220. Los instrumentos contratados con promesa de venta, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha de venta	
--	--

prometida, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno. Respecto del plazo máximo que medie entre la compra y venta prometida, así como los precios a los que deberá realizarse la compra de instrumentos, se ajustarán a lo indicado en el punto 3 de la referida circular.		
c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo		
Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos emitidos por emisores nacionales	0	40
1.1. Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales	0	10
1.1.1 Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	10
1.1.2 Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras	0	10
1.1.3 Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro	0	10
1.1.4 Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	0	10
1.1.5 Títulos de deuda de corto plazo, pagantes o letas cuya emisión haya sido registrada por la SVS u organismo extranjero de similar competencia	0	10
1.1.6 Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
1.2 Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Nacionales	0	40
1.2.1 Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	40
1.2.2 Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	40
1.2.3 Cuotas de participación emitidas por Fondos, de los regulados por las Leyes N° 18.815, N° 18.657 y D.L. N° 1.328.	0	40
1.2.4 Otros Valores de Oferta pública, inscritos en el Registro de Valores, y que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	40
2. Instrumentos Emitidos por Emisores Extranjeros	0	100
2.1. Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Extranjeros	0	10
2.1.1. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	10

2.1.2. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales	0	10
que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.		
2.1.3. Títulos de deuda de oferta pública, de corto y largo plazo, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada por la SVS u organismo extranjero de similar competencia	0	10
2.2. Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Extranjeros	60	100
2.2.1. Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
2.2.2. Cuotas de Fondos de Inversión Cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	100
2.2.3. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2.2.4. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR	0	100
2.2.5 Títulos representativos de índices, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que cumplan con las condiciones establecidas en la Circular N° 1.217 para ser considerados de transacción bursátil.	0	100
d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:
Serie: A
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 5,80% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: B	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,30% anual (se encuentra excenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
	Solicitados antes de dicho cierre.
Serie: C	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,80% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
	Serie: D
Serie: E	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4,30% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
	Serie: F
Serie: G	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,19% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
	b) Comisiones:
Serie: H	Si las cuotas suscritas son de la Serie A, C, D o E, no se cobrará comisión de colocación diferida al rescate de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas al 30% del aporte, cantidad que podrá rescatare sin comisión alguna. El 70% restante estará afecto a una comisión del 1,19% (IVA incluido), la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, si el plazo de permanencia del respectivo aporte es inferior a 30 días.
	Si las cuotas suscritas son de la Serie B, no existirá cobro de comisión alguna.
Serie: I	Familia Fondos Mutuos administrados por Penta Administradora General de Fondos S.A.
	Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de cuotas de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora excepto de fondos mutuos que se encuentran dentro de la categoría número 1 de la sección II de la circular N° 1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros, es decir Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el participante destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas, sobre el monto restante del rescate, de existir, registrá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del fondo definido en este reglamento, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.
Serie: J	A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción

de cuotas proviene de un rescate de cuotas de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora excepto de fondos mutuos que se encuentran dentro de la categoría número 1 de la sección II de la circular N° 1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros, es decir Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas de otro fondo administrado por esta Sociedad Administradora, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.	
c) Gastos de cargo del fondo:	
Sin perjuicio de los gastos por concepto de remuneración y comisión que se regulan en los literales a) y b) precedentes, las Series A, B, C, D y F se encontrarán afectas a un cobro de hasta un 0,50% anual calculado sobre el patrimonio del fondo, por los gastos de operación que se devenguen por los siguientes conceptos:	
- las comisiones y gastos de intermediación, gastos por pagos, transferencias y custodia incurridos por el fondo;	
- procesos de auditoría, publicaciones legales, manutención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, intereses pagados en operaciones de endeudamiento e impuestos asociados a las mismas;	
- gastos de comercialización de las cuotas del Fondo; y	
- derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.	
Con todo, se deja expresamente establecido que las obligaciones tributarias a que se encuentran afectas las ganancias obtenidas por las inversiones del Fondo sea en Chile o en el extranjero, serán de cargo y costo exclusivo del Fondo y no de la sociedad administradora, y por tanto, no se computará el gasto incurrido en el pago de los impuestos correspondientes dentro del 0,5% ya referido.	
De acuerdo a lo requerido en la Circular 1217, se deja expresamente señalado que las comisiones y/o remuneraciones que se derivan de la inversión de los recursos del fondo mutuo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, constituirán gastos atribuidos al fondo.	
3. Suscripciones y Rescates	
a) Condiciones Generales	
1. El fondo será evaluado financieramente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dólar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.	
2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:	
Serie A	
Podrán invertir en cuotas de la serie A de este fondo aquellos inversionistas cuyos aportes no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 3.500. Sólo se aceptarán aportes en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Serie continuadora de la antigua serie A.	
Valor Inicial Cuota	1.000

B	Podrán invertir en cuotas de la serie B de este fondo aquellos inversionistas cuyos aportes sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.	1.000
C	Podrán invertir en cuotas de la serie C de este fondo aquellos inversionistas que realicen aportes en un mismo día, en cuotas de la serie C de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora y que la suma de ellos sea un monto igual o superior al equivalente en moneda dólar de los Estados Unidos de \$150.000.000 (ciento cincuenta millones de Pesos). Dado que los aportes son realizados en dólares de los Estados Unidos, se utilizará el tipo de cambio observado vigente para el día del aporte para determinar su equivalencia en Pesos y así corroborar que se cumple la condición mencionada. Asimismo, podrán invertir en cuotas de la serie C de este fondo, aquellas personas naturales que directa o indirectamente sean socios titulares del 50% o más del capital pagado de sociedades de personas, y/o bien, socios accionistas titulares del 50% o más del capital suscrito y pagado en el caso de las sociedades anónimas, que mantengan aportes en cuotas de la serie C de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora, en la medida que la suma de los aportes de dicha persona natural y los de la sociedad correspondiente, en cuotas de la serie C, de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora sean iguales o superiores al equivalente en moneda dólar de los Estados Unidos de \$150.000.000 (ciento cincuenta millones de Pesos). Lo dicho, rige de igual forma para los efectos de poder sumar los aportes de la sociedad con los de los socios o accionistas para aplicar a ésta la calidad de aportante de cuotas de la serie C.	1.000
D	Podrán invertir en cuotas de la serie D de este fondo aquellos inversionistas que realicen aportes en un mismo día, en cuotas de la serie D de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora y que la suma de ellos sea un monto igual o superior al equivalente en moneda dólar de los Estados Unidos de \$75.000.000 - (setenta y cinco millones de Pesos). Dado que los aportes son realizados en dólares de los Estados Unidos se utilizará el tipo de cambio observado vigente para el día del aporte para determinar su equivalencia en Pesos y así corroborar que se cumple la condición mencionada. Asimismo, podrán invertir en cuotas de la serie D de este fondo, aquellas personas naturales que directa o indirectamente sean socios titulares del 50% o más del capital pagado de sociedades de personas, y/o bien, socios accionistas titulares del 50% o más del capital suscrito y pagado en el caso de las sociedades anónimas, que mantengan aportes en cuotas de la serie D de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora, en la medida que la suma de los aportes de dicha persona natural y los de la sociedad correspondiente, en cuotas de la serie D, de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora sean iguales o superiores al equivalente en moneda dólar de los Estados Unidos de \$75.000.000 - (setenta y cinco millones de Pesos). Lo dicho, rige de igual forma para los efectos de poder sumar los aportes de la sociedad con los de los socios o accionistas para aplicar a ésta la calidad de aportante de cuotas de la serie D.	1.000

F	Podrán invertir en cuotas de la serie F de este fondo aquellos inversionistas que realicen aportes, en un mismo día, en cuotas serie F de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora y que la suma de ellos sea un monto igual o superior al equivalente en moneda dólar de los Estados Unidos de \$1.000.000.000 (mil millones de Pesos). Dado que los aportes son realizados en dólares de los Estados Unidos se utilizará el tipo de cambio observado vigente para el día del aporte para determinar su equivalencia en Pesos y así corroborar que se cumple la condición mencionada. Cumplida la condición, estas cuotas se mantendrán en esa serie independiente que con posterioridad el participante disminuya el monto antes indicado. Así mismo, también podrán invertir en cuotas de esta serie quienes ya sean partícipe de cuotas serie F de algún fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora. Sólo se aceptarán aportes en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.	1.000
b) <u>Suscripción de cuotas</u>	El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre. Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas. A) <u>Descuentos por planilla</u> Consiste en el descuento mensual o con la periodicidad que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica, en pesos, que hace un empleador, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por un monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Autorización de Inversión Periódica respectiva. El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado al día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador practicará el descuento ordenado por el partícipe y cancelará en efectivo dicho aporte en este Fondo. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido dando aviso por escrito al empleador con copia de éste a la Sociedad Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en la Autorización de Inversión Periódica respectiva. b) <u>Cargos en cuenta corriente bancaria</u> Consiste en el cargo mensual o con la periodicidad que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Autorización de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha autorización. El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado al día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado al día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y cancelará en efectivo dicho aporte en este Fondo. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato contenido al banco librado, dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad Administradora o hasta la época que establezca el partícipe en la Autorización de Inversión Periódica respectiva. c) <u>Cargos en cuenta vista bancaria</u>	

	Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta indicada en la Autorización de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha autorización. El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participante y entregará en efectivo dicho aporte en este Fondo. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad Administradora, o hasta la época que estabiliza el participe en la Autorización de Inversión Periódica respectiva.
d) Cargos en cuenta de tarjeta de crédito	
	Consiste en el cargo mensual o con la periodicidad que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica efectuado en su tarjeta de crédito, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito en la Autorización de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha autorización.
	El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito practicará el cargo ordenado por el participante y entregará en efectivo dicho aporte en este Fondo.
	Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cancele dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito, dando aviso por escrito a ésta con copia a la Sociedad Administradora, o hasta la época que estabiliza el participe en la Autorización de Inversión Periódica respectiva. En el evento que el participe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, o el cargo en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el participante.
e) Sistema de Transmisión Remota (Internet)	
	Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los participantes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, que regulará las figuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumplan además los requisitos señalados para aceptar a este sistema. El sistema, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, junto con esto el sistema deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. Deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Cátedra General Nº 114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por esta sociedad administradora. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente

	colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el participante, manteniendo además a disposición de los participantes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del participante, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.
	A través de este medio, el participante tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
	- Consulta de saldo y valor cuota
	- Cartola de movimientos
	Los aportes efectuados en cuotas de la Serie A, Serie C, Serie D y Serie II, deberán ser hechos en dinero efectivo en dólares de los Estados Unidos.
	Los aportes efectuados en cuotas de la Serie B, deberán ser hechos en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, en pesos moneda nacional. Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de realizar en dicha moneda la suscripción de Cuotas de la Serie B, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora durante el día del aporte. Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en Cuotas Serie B, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora durante el día siguiente al del aporte.
	En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de compra de dólares el día de la recepción del aporte o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al valor del dólar Precio Promedio publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas del día de la recepción del aporte o del día siguiente, según corresponda. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuters, siguiendo idéntico procedimiento.
	Cuando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares será asumida por el Fondo.
	c) Rescate de cuotas
	Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.
	Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.
	Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:
	Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los participantes.

Los participantes podrán efectuar rescates programados, es decir el participante puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el participante. Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados: Las solicitudes de rescate además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el participante deberá tener suscrito el Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas vía Red Internet del Sistema de aportes especiales. Solicitando el rescate a través de Internet, sea total o parcial, el pago de este solo podrá tener los siguientes destinos: - Dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos USS - Depósito en cuenta corriente bancaria del participante. - Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por FENIA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. Al solicitar el rescate vía Internet, el participante deberá seleccionar el destino del pago, y especificar si se trata de un rescate total o parcial, indicando en este último caso el monto en pesos o cuotas requerido. Se levantará por día y hora de la operación de rescate, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado. - Las solicitudes de rescate presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se atenderán efectuales el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario. En caso de falla o interrupción del sistema, el participante podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de alguno de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate. Para el caso de la Serie A, Serie C, Serie D y Serie F, el pago de los rescates a los participantes se efectuará en dólares de los Estados Unidos. El pago de los rescates a los participantes de la Serie B, se efectuará en pesos moneda nacional. Para el caso de la Serie B, la Administradora convertirá los dólares de los Estados Unidos de América a pesos moneda nacional, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de venta de dólares efectuadas por la Administradora el día de la recepción de la solicitud de rescate, si ésta se presentare antes del cierre de operaciones del Fondo, o del día siguiente al de su recepción, si ésta se presentare con posterioridad a dicho cierre. En el caso del rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de venta de dólares efectuadas por la Administradora en la fecha estipulada al convenirse dicho rescate. En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de venta de dólares el día estipulado en el rescate programado, en el día de la recepción de la solicitud de rescate o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos dólares de los Estados Unidos de América en pesos moneda nacional, de acuerdo al valor del dólar Precio Promedio publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuters, siguiendo idéntico procedimiento. Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión del monto en dólares	
--	--

producto de los rescates a pesos moneda nacional será asumida por el Fondo. Para el caso de existir uno o más días feriados en los Estados Unidos de Norteamérica, se considerará para el pago de los rescates un plazo adicional equivalente a ese número de días, el cual no podrá exceder lo establecido en el Artículo 16 del D.L. 1328 de 1976, esto es, 10 días; en consecuencia, los días feriados en Estados Unidos de Norteamérica se tratarán como días feriados en Chile solamente para efectos del pago de rescates. Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo al cierre del horario bancario extendido que se establece en virtud de la resolución N° 47 de 04.03.1998 y de la Circular N° 3.077 de 28.08.2000, ambas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos USS, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros. <i>Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 10 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.</i> <i>Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuenta, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha de presentación la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.</i>	
4. Información relevante al participante y al público en general Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario electrónico www.administrador.cl, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días corridos a partir de la fecha de la publicación. Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobado por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por carta o e-mail. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.	
5. Otros aspectos relevantes	

a) Contabilidad	La contabilidad del fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.
b) Contratación de servicios externos	La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. N°249. Los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.
c) Otros	La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que varían de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso cuarto del Decreto Supremo N°249 de Hacienda de 1982. La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúan los inversionistas. Conforme a los dispuesto en la circular 1740 de 2005 los cambios relevantes que se efectúan a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al interesado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación difundiéndolo al momento del rescate, si la hubiere.

17-11-2024

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N° Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO PENTA SELECCIÓN EUROPA

Señor _____
Gerente General _____

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____, para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut del Partícipe: _____
Nombre o razón social del partícipe: _____
Número de cuenta: _____

II) DIRECCION

Domicilio del Partícipe: _____
Comuna: _____ Ciudad: _____
Teléfono: _____
Email: _____

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entrega de la siguiente forma: _____
2. Tributación:
Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.
Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Mutuos Penta Selección Europa).

Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- c) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO PENTA SELECCIÓN EUROPA, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(I) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas, VER TABLA N°2
- f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- g) Que he leído a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
- h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.
- i) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo FONDO MUTUO PENTA SELECCIÓN EUROPA que puede atribuirse a éste es de un 0,50% anual y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra C), de la sección IV del reglamento interno.

Con todo, se debía expresamente establecido que las obligaciones tributarias a que se encuentran afectas las ganancias obtenidas por las inversiones del Fondo sea en Chile o en el extranjero, serán de cargo y costo exclusivo del Fondo y no de la sociedad administradora, y por tanto, no se computará el gasto incurrido en el pago de los impuestos correspondientes dentro del 0,5% ya referido.

Los Fondos Mutuos están sujetos a riesgos de inversión incluyendo posibles pérdidas de capital inicial. Los fondos mutuos no son depósitos ni obligaciones garantizados por un Banco.

Todos los documentos deberán extenderse nominativos a nombre del fondo mutuo.

Declaro saber, además, que los agentes de inversiones o capildaturs no pueden recibir dinero en efectivo, vale vista o cheque a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Cuotas de la Serie: % de Remuneración anual

- A Hasta un 5,80% (IVA incluido)
- B Hasta un 3,30% (la que se encuentra excenta de IVA)
- C Hasta un 2,80% (IVA incluido)
- D Hasta un 4,30% (IVA incluido)
- F Hasta un 1,19% (IVA incluido)

(2) Comisiones de Colocación

Si las cuotas suscritas son de la Serie A, C, D ó F, no se cobrará comisión de colocación ofrecida al rescate de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas al 30% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 70% restante estará afecto a una comisión del 1,19% (IVA incluido), la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, si el plazo de permanencia del respectivo aporte es inferior a 30 días.

Si las cuotas suscritas son de la Serie B, no se cobrará comisión alguna.

Familia Fondos Mutuos administrados por Penta Administradora General de Fondos S.A.

Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de cuotas de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora excepto de fondos mutuos que se encuentren dentro de la categoría número 1 de la sección II de la circular N°1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros, es decir Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, la comisión de colocación ofrecida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el participante destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas, sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del fondo definido en este reglamento, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene de un rescate de cuotas de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora excepto de fondos mutuos que se encuentren dentro de la categoría número 1 de la sección II de la circular N°1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros, es decir Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas de otro fondo administrado por esta Sociedad Administradora, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

Hasta 10 días corridos

Aceptación:
Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma participante _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre participante _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. participante _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXO I

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO PENTA SELECCIÓN EUROPA

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días _____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquí es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____/____/____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

ANEXOS AL CONTRATO

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo al Banco recibir singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recibir singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito N° _____ emitida por el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

A esta modalidad de aporte se le pondrá término por alguna de las siguientes causales:

- Término de prestación de servicios de un trabajador para el empleador.

- Cierre cuenta corriente afecta a este sistema de aportes.
 - Cierre cuenta vista afecta a este sistema de aportes.
 - Cierre tarjeta de crédito afecta a este sistema de aportes.
 - Revocación por parte del participante del mandato entregado a su empleador, Banco o Administradora de tarjetas de crédito con copia a esta sociedad.
 - Hasta la época que establezca el participante en la Autorización de Inversión Periódica.
- En el evento que el participante no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, o el cargo en la tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el participante.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin.	Firma participante
Nombre Soc. Admin.	Nombre participante
R.U.T. Soc. Admin.	R.U.T. participante
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.	

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO PENTA SELECCIÓN EUROPA

A) Aceptación

El Participante individualizado en este instrumento otorga por este acto su aceptación expresa a realizar operaciones de inversión y rescate en el Fondo Mutuo indicado a través de:

Internet

Los aportes correspondientes serán enterados a la sociedad administradora mediante:

Cargo en la cuenta corriente N° del Banco

Cargo en la en cuenta vista bancaria N° del Banco

Cargo en cuenta de tarjeta de crédito N° del Banco

El pago de los rescates será efectuado mediante:

Dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos US\$

El pago de los rescates a los participantes de la Serie B, se efectuará en pesos moneda nacional, según lo establecido en el Reglamento Interno.

Depósito en la cuenta corriente N° del Banco

Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Penta Administradora General de Fondos.

En los casos en que el presente contrato se suscriba con un agente de la sociedad administradora, debe entenderse que éste actúa en representación de la Sociedad Administradora, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas.

B) Sistemas a utilizar

El participante operará a través de:

Internet

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

1.- Puedan realizar las operaciones a través de Internet, todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes en Chile, que suscriban el presente anexo.

2.- El participante dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la administradora ofrece a través de Internet.

3.- Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

4.- En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuando el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjeta de crédito, según corresponda. Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del fondo minto utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operación del fondo, los aportes solicitados después del cierre de operaciones del fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

5.- En caso de fallas o interrupciones del sistema, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el participante.

6.- Se mantendrá a disposición de los participantes toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del participante, en todo momento, en las oficinas de la Administradora o del agente colocador, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

7.- A través de este medio, el participante tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y valor cuota
- Carta de movimientos

D) Declaración de responsabilidades

1.- El Participante será el único responsable por la confidencialidad, resguardo y uso de su clave de acceso al sistema, la cual deberá ser tratada como personal, secreta e intransferible.

2.- El Participante asume desde ya la responsabilidad por todas las operaciones de suscripción y rescate de cuotas que se efectúen con su clave secreta a través del sistema descrito.

3.- Cualquier operación de inversión o rescate se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente efectuada por el Participante, sin necesidad que la sociedad administradora o el agente colocador deban tomar algún resguardo adicional. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora deberá tomar todos los resguardos adicionales exigidos por la Norma de Conducta General N°114, asumiendo su responsabilidad por los errores que ocurran en las operaciones realizadas por los participantes que se produzcan con ocasión de fallas del sistema web.

9 de 10

4.- La sociedad administradora será responsable de materializar las operaciones de suscripción o rescate que el Participante efectúe utilizando este sistema, en los términos establecidos en el Reglamento Interno del Fondo.

5.- Será responsabilidad de la sociedad administradora y de sus agentes colocadores el votar permanentemente porque el sistema antes descrito acredite fehacientemente que las operaciones de inversión y rescate, sean verificables y resguarden debidamente los derechos de los participantes.

E) Otros

La duración de esta modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía mail.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin

Nombre Soc. Admin.

R.U.T. Soc. Admin.

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.

Firma participante

Nombre participante

R.U.T. participante

10 de 10